



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2020

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2016-00378-00
Demandante	:	Luis Carlos Trujillo Morales y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

ANTECEDENTES

Mediante auto de 17 de febrero de 2020, se requirió a la parte actora para que, en el término de 5 días siguientes a dicha decisión, allegara la documental decretada en la audiencia inicial, en particular:

La remisión por parte de la Brigada Vigésima Sexta de Leticia, Defensoría del Pueblo de Amazonas, la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal de Leticia de la investigación disciplinaria adelantada por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2014 en contra del soldado Jonathan Rodríguez González mientras conducía el vehículo de placas CWH 358 adscrito a la Brigada Selva No. 26 de Leticia.

La investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación en contra del soldado Jonathan Rodríguez González por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2014 y las historias clínicas que reposan en el Hospital San Rafael de Leticia, la Fundación Clínica Leticia y el Hospital El Tunal de los señores Libiston Saénz Cuéllar, Edwuar Javier Trujillo Human y Lubier Rojas Argote, sin que a la fecha se hubiere allegado la documental decretada ni se hubiera acreditado gestión alguna para su recaudo.

Adicionalmente, en la misma decisión se dispuso que, para el recaudo de los testimonios de los señores Jairo Fajardo Barrero, Fermín Pineda, Pedro Parra Rincón, Jhon Santos Duran y Wilson Betancur se debían dirigir al Palacio de Justicia de Leticia, Amazonas para realizar su práctica por videoconferencia en audiencia programada el 30 de julio de 2020 a las 3:00 de la tarde.

No obstante, a través de memorial allegado el 28 de julio de 2020 el apoderado de la parte actora solicitó la reprogramación de la audiencia programada para el 30 de julio de 2020, debido a que no era posible garantizar la comparecencia de los testigos al Palacio de Justicia de Leticia debido a la emergencia sanitaria que afronta el país.

Atendiendo a que la diligencia se desarrollaría de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, se contactó al apoderado de la parte actora a efectos de que informara la posibilidad de que los testigos contaran con conexión a internet y recepcionar sus testimonios, indicando que el lugar donde residían los testigos no contaban con acceso a internet ni tenían los medios para facilitar su traslado a un lugar con mejor conexión para el día de mañana, razón por la que, insistía en el aplazamiento de la diligencia, más aún, cuando no contaba con la documental decretada, debido a que, por la emergencia sanitaria no ha sido posible gestionar el recaudo de la documental.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho observa que, en principio los testigos no cuentan con los medios para conectarse a la audiencia el día 30 de julio de 2020, aunado a que, no se han acreditado en el plenario las acciones adelantadas por la parte actora a efectos de allegar la documental decretada y al manifestar que, ante la situación actual que afronta el país no le ha sido posible dar trámite a la misma, por lo que se encuentra procedente acceder a la solicitud de reprogramación realizada por la parte actora.

Atendiendo lo previsto en el Decreto 806 de 2020, las audiencias se realizarán de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En el caso de testigos y peritos, previo a la realización de la audiencia, será carga de la parte interesada informar el correo electrónico de estos, a efectos de que les sea remitido el enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia virtual.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del CPACA el día **3 de febrero de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de **veinte (20) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las acciones que conlleven a la remisión con destino a este proceso, de la investigación disciplinaria adelantada por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2014 en contra del soldado Jonathan Rodríguez González mientras conducía el vehículo de placas CWH 358 adscrito a la Brigada Selva No. 26 de Leticia que repose en la Brigada Vigésima Sexta de Leticia, Defensoría del Pueblo de Amazonas, la Procuraduría General de la Nación y la Personería Municipal de Leticia

Así mismo, la investigación adelantada por la Fiscalía General de la Nación en contra del soldado Jonathan Rodríguez González por los hechos ocurridos el 3 de noviembre de 2014 y, las historias clínicas que reposan en el Hospital San Rafael de Leticia, la Fundación Clínica Leticia y el Hospital El Tunal de los señores Libiston Saéñz Cuéllar, Edwuar Javier Trujillo Human y Lubier Rojas Argote, so pena de tener por desistida la práctica de la prueba por falta de interés en su recaudo.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que informe a los testigos Jairo Fajardo Barrero, Fermín Pineda, Pedro Parra Rincón, Jhon Santos Duran y Wilson Betancur con suficiente tiempo, la fecha y forma en la que se realizará la audiencia de práctica de pruebas, e indique previo a la realización de la audiencia, el correo electrónico de los testigos al que se le remitirá el enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia virtual.

Así mismo, **será carga de la parte actora** garantizar el acceso de los testigos a un medio de conexión de internet, para garantizar su comparecencia a la audiencia en la fecha y hora señalada, so pena de tener por desistida la prueba.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir comunicaciones, teniendo en cuenta la fecha fijada para la práctica de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KGM

Firmado Por:

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904699e0bdd8b589f0285c07cf3ff860fd300f4fa780a171f3a5a6a50675dc93

Documento generado en 29/07/2020 04:27:10 p.m.